

**ANEXO IV**

**USO OFICIAL**

**PASIVOS A PAGAR POR  
CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.**

ANEXO IV

PASIVOS

Se anexa el "Documento por el cual Centrales Térmicas Mendoza S.A. asume una deuda de Agua y Energía Eléctrica S.E. frente a Y.P.F."

Asimismo, a fin de cumplimentar lo especificado en el Documento citado precedentemente, se adjunta el modelo de Contrato de Prenda, que deberá ser incluido en el Sobre N° 1.

USO OFICIAL

ANEXO IV

DOCUMENTO POR EL CUAL CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A.

ASUME UNA DEUDA DE AYE FRENTE A YPF

Señores  
YPF Sociedad Anónima  
Buenos Aires

Por el presente, en mi carácter de Presidente del Directorio de Centrales Térmicas Mendoza S.A., actuando en representación de dicha sociedad, manifiesto que la sociedad que represento asume de modo irrevocable la deuda que Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, (en adelante AyÉ) mantiene con YPF Sociedad Anónima (en adelante YPF) por DOLÁRES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (US\$ 20.000.000.-) al 28 de Febrero de 1993, con más los intereses capitalizados semestralmente, a la tasa LIBO para 180 días, incrementada en cuatro décimas de punto porcentual mensual (LIBOR + 0,4% mensual) vigente el primer día hábil del inicio de cada período semestral de intereses publicada en el diario Ambito Financiero, entre el 01 de marzo de 1993 y la fecha de Toma de Posesión aludida en el punto IX del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación del paquete mayoritario de acciones de Centrales Térmicas Mendoza S.A. por parte de sus compradores; en las condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: La Deuda mencionada precedentemente será abonada en tres (3) cuotas como se detalla a continuación:

- \* Una cuota equivalente al 30% de la deuda calculada según el primer párrafo- vencerá a los tres años calendarios de la aludida fecha de Toma de Posesión.
- \* La segunda cuota también equivalente al 30% de la deuda, vencerá al año calendario del vencimiento de la primera cuota.
- \* La última cuota por el saldo del 40%, vencerá a los dos años calendarios del vencimiento de la primera cuota.

Estas cuotas serán instrumentadas mediante la emisión de tres pagarés sin Protesto a favor de YPF, con los importes resultantes y los vencimientos señalados. A los efectos del cálculo de intereses se tomará como denominador 360 días.

SEGUNDO: A partir de la fecha de Toma de Posesión aludida en el punto IX del antes citado Pliego de Bases y Condiciones, la deuda determinada según lo dispuesto en la cláusula anterior devengará un interés compensatorio equivalente a la Tasa LIBO a 180 días incrementada en cuatro décimas de punto porcentual mensual (LIBOR + 0,4% mensual) sobre saldos vencidos. La tasa LIBO será la vigente el primer día hábil del inicio de cada período semestral de intereses publicada en el diario Ambito Financiero. A los efectos del cálculo de intereses se tomará como denominador 360 días.

TERCERO: Centrales Térmicas Mendoza S.A. se obliga a abonar los intereses pactados en el punto anterior en forma semestral, venciendo el primer pago a los seis meses calendarios a contar desde la fecha de Toma de Posesión citada en el punto primero.

CUARTO: Todos los pagos serán efectuados por Centrales Térmicas Mendoza en el domicilio de YPF Av. Pte. Roque Saenz Peña Nº 777 Capital Federal. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los términos, quedando YPF facultado, a su exclusivo juicio, para considerar que la mora incurrida en cualquiera de las cuotas ha producido la caducidad del plazo de todas las demás, tornándose exigible el pago del total adeudado con más un interés punitivo adicional al compensatorio pactado en el punto segundo del presente, equivalente al 100 % (cien por ciento) de este último, calculado y capitalizado mensualmente. El interés punitivo se deberá por todo el lapso de mora hasta la fecha del efectivo pago de la totalidad de la acreencia.-----

QUINTO: Como Garantía del pago de la deuda establecida en el punto primero con mas sus intereses según lo dispuesto en los puntos primero y segundo, deberá constituirse prenda sobre las acciones de Centrales Térmicas Mendoza S.A., la que se extinguirá una vez cancelados íntegramente los montos adeudados.-----

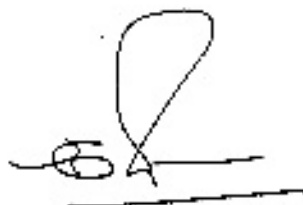
SEXTO: Las partes renuncian a todo fuero excepcional que les pudiera corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal constituyendo domicilio en los lugares indicados en el presente.-- Mi representada renuncia a oponer defensas basadas en el Concurso Público Nacional e Internacional para la Compraventa del Paquete mayoritario de Centrales Térmicas Mendoza S.A., el Pliego y documentos del mismo, la adjudicación y en general cualquier otra defensa que no sea la del pago documentado. Mi representada no tiene derecho a recuperar de AyE los pagos que hiciera en virtud del presente, pero estará obligada a pagar a AyE todo lo que ésta debiera pagar a YPF en virtud de la deuda asumida por mi representada en el presente.-----

Mi representada se hace cargo del pago del impuesto de sellos que correspondiere pagar por este documento.-----

Este documento constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del Artículo 323 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro de las sumas adeudadas por vía ejecutiva.-----

Mi representada constituye domicilio en Av. Leandro N. Alem 1134, Capital Federal, el cual podrá ser sustituido dentro de la Capital Federal mediante notificación.-----

Buenos Aires,



Centrales Térmicas Mendoza S.A.

**USO OFICIAL**

## CONTRATO DE PRENDA

El ESTADO NACIONAL, representado por el Señor Secretario de Energía de la Nación, Ing. Dn. Carlos Manuel Bastos, en adelante la Secretaría de Energía, por una parte, y \*\*\*\*\*  
\*\*\* S.A., adjudicataria del paquete mayoritario de las acciones de la Centrales Térmicas Mendoza S.A., representada por los abajo firmantes, en adelante el Garante, celebran el presente Contrato de Prenda de Acciones en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo IV - Pasivos, del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del 51% de las Acciones de Centrales Térmicas Mendoza S.A. (en adelante el Pliego).

### ARTICULO PRIMERO: ACCIONES PRENDADAS.

a) En garantía del cumplimiento de la obligación de pago de pasivos con YPF contraída por Centrales Térmicas Mendoza S.A. en el "Documento por el cual Centrales Térmicas Mendoza S.A. asume una deuda de AyE frente a YPF" Anexo IV - Pasivos, del Pliego, el Garante prenda en primer grado a favor de la Secretaría de Energía (en adelante la Secretaría), por el plazo indicado en el ARTICULO CUARTO, la totalidad de las Acciones Clase "A" emitidas por Centrales Térmicas Mendoza S.A., equivalentes al 51% de su capital social, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división sobre bienes del generador.

b) Las acciones "Clase A" que el Garante pudiere adquirir durante el plazo señalado en el ARTICULO CUARTO, en ejercicio del derecho de preferencia o de acrecer, o por cualquier otra causa, pasarán automáticamente y de pleno derecho a integrar la Prenda en los términos del presente Contrato y deberán ser entregadas a la Secretaría en su carácter de representante de AyE, a fin de que las mantenga en su poder.

c) Las acciones comprendidas en los incisos a) y b) precedentes se denominarán, en adelante, las Acciones Prendadas.

### ARTICULO SEGUNDO: POSESION DE LAS ACCIONES PRENDADAS.

a) Las Acciones Prendadas son entregadas por el Garante a la Secretaría en este acto, conjuntamente con la firma de este Contrato, sirviendo el presente de suficiente recibo.

b) Las Acciones Prendadas a que se refiere el inciso b) del



ARTICULO PRIMERO deberán ser entregadas por el Garante a la Secretaría dentro de las 48 horas de aprobarse su emisión por Centrales Térmicas Mendoza S.A..

c) No se producirán liberaciones parciales de las Acciones Prendadas.

#### ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES.

El Garante notificará la constitución de la Prenda a Centrales Térmicas Mendoza S.A. a fin de que se practiquen las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones.

#### ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.

El derecho real de prenda comercial en primer grado constituido por medio del presente contrato se mantendrá vigente hasta el efectivo pago de la deuda con YPF que origina el presente documento, sus intereses y toda otra suma emergente de tal deuda, partir de la fecha de este contrato. Si durante el transcurso de dicho plazo el todo o una parte de las Acciones Prendadas fuere vendido o cedido a terceros por cualquier título con la previa autorización de la Secretaría, la prenda se mantendrá vigente sobre las acciones vendidas.

#### ARTICULO QUINTO: PODER ESPECIAL.

El Garante otorga poder especial irrevocable en favor de la Secretaría por el plazo indicado en el ARTICULO CUARTO, para que actuando en nombre y representación del Garante, lleve a cabo los siguientes actos: (i) notifique a Centrales Térmicas Mendoza S.A. la constitución del derecho real de prenda sobre las Acciones Prendadas y sus acrecidos, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 213 y 215 de la Ley 19.550; (ii) solicite a las personas indicadas en (i) la inscripción de la Prenda en el Libro Registro de Acciones respectivo; (iii) reciba de Centrales Térmicas Mendoza S. A. todas las acciones emitidas por los motivos indicados en el inciso b) del ARTICULO PRIMERO; y (iv) eventualmente, en caso de ejecución de la Prenda, ejerza los derechos políticos previstos en el ARTICULO SEPTIMO.

#### ARTICULO SEXTO: EJECUCION DE LA PRENDA.

a) Si Centrales Térmicas Mendoza S. A. incumpliera la obligación a su cargo determinada en el "Documento por el cual Centrales Térmicas Mendoza S.A. asume una deuda de AyE frente a YPF" la Secretaría podrá ejecutar de inmediato la totalidad de la garantía prendaria. Las Acciones Prendadas serán vendidas en concurso público internacional cuyas bases y condiciones serán similares a las contenidas en el Pliego.

b) Dicho concurso será convocado dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos desde la comunicación al Garante de la decisión de la Secretaría de ejecutar la Prenda. Esta última decisión deberá ser comunicada al Garante dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de producido el eventual incumplimiento que le sirva de causa.

#### ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS POLITICOS.

A partir del momento en que la Secretaría comunique al Garante su decisión de ejecutar la garantía prendaria, hasta la entrega de las Acciones Prendadas al tercero adquirente de las mismas, los derechos políticos inherentes a tales acciones serán ejercidos por la Secretaría.

#### ARTICULO OCTAVO: AFECTACION DEL PRODUCTO DE LA EJECUCION DE LA GARANTIA PRENDARIA.

El producto de la ejecución de la garantía prendaria será aplicado a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la Secretaría, incluidos los gastos y demás daños provocados por la necesidad de convocatoria del nuevo concurso público internacional para la venta de las Acciones Prendadas.

#### ARTICULO NOVENO: DESTINO DEL SALDO.

En caso que exista un saldo remanente del producto a que se refiere el artículo precedente luego de cancelados todos los créditos de la Secretaría, dicho saldo será depositado judicialmente para su reintegro al Garante.

#### ARTICULO DECIMO: DOMICILIOS. JURISDICCION.

a) A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que pudieran derivarse del presente las Partes constituyen los siguientes domicilios especiales: La Secretaría en la Avda.

Paseo Colón 171, piso 89, Capital Federal; el Garante en \*\*\*  
\*\*\* \*\*

b) Las Partes acuerdan someter cualquier conflicto que se suscite con motivo del presente a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiseis días del mes de enero de 1994.

p/ el Concedente:

Carlos Manuel Bastos  
Secretario de Energía

p/ el Garante:

.....

.....

USO OFICIAL